



EXPEDIENTE N° : 415-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ACUÍCOLA SECHÍN S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA
UBICACIÓN : DISTRITO DE COMANDANTE NOEL, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Acuicola Sechín S.A. contra la Resolución Directoral N° 1918-2016-OEFA/DFSAI del 20 de diciembre del 2016.*

Lima, 24 de enero del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 1082-2016-OEFA/DFSAI¹, la que fue debidamente notificada a Acuicola Sechín S.A. (en adelante, Acuicola Sechín) el 3 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1225-2016².
2. El 23 de agosto del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 58790³, Acuicola Sechín interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1082-2016-OEFA/DFSAI⁴.
3. El 20 de diciembre del 2016, mediante Resolución Directoral N° 1918-2016-OEFA/DFSAI⁵ (en adelante, la Resolución) la DFSAI resolvió el referido recurso de reconsideración, la cual fue debidamente notificada a Acuicola Sechín el 29 de diciembre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 2176-2016⁶.
4. El 19 de enero del 2017, mediante escrito ingresado con Registro N° 66977, Acuicola Sechín interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo

¹ Folios 291 al 313 del expediente.

² Folio 314 del expediente.

³ Folios 317 al 326 del expediente.

⁴ Cabe señalar que mediante Proveído N° 3, notificado el 27 de octubre del 2016, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI requirió a Acuicola Sechín que, en el plazo de dos (2) días hábiles, cumpla con indicar las coordenadas UTM en las que se encuentra ubicado su almacén central (folio 327 del expediente). El cual fue absuelto por el administrado mediante escritos con registros N° 074862 y 76445, presentados el 2 y 9 de noviembre del 2016, respectivamente (folios 328 al 333 del expediente).

⁵ Folios 334 al 338 del expediente.

⁶ Folio 339 del expediente.

⁷ Folios 341 al 343 del expediente.





N° 1272 (en adelante, LPAG)⁸ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación, salvo que por ley expresa o decreto legislativo se establezca expresamente el recurso de revisión.

6. El Artículo 211° de la LPAG establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113⁹.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG¹⁰ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS)¹¹ señalan que los administrados

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

¹⁰ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

¹¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 101-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 415-2014-OEFA/DFSAI/PAS

pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Acuícola Sechín, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Acuícola Sechín el 29 de diciembre del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 19 de enero del 2017, se advierte que el referido recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 25° TUO del RPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Acuícola Sechín S.A. contra la Resolución Directoral N° 1918-2016-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jcm



24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.